

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00003-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de enero de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra Ingrid Lorena Ríos Tamayo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00003-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior, atendiendo a que se libraré mandamiento por concepto de intereses de mora respecto a las dos obligaciones perseguidas a partir del día siguiente a su vencimiento y no desde esa misma fecha como fue solicitado, pues para tal fecha el deudor aún se encontraba dentro del plazo concedido para el cumplimiento. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Ingrid Lorena Ríos Tamayo y favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. por los siguientes conceptos:

1. **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$2.434.542,31)** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No.

09375000024321 con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 1° de junio de 2019 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$71.909.185,26) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 09379600019552 con fecha de vencimiento del 7 de abril de 2020.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 8 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Luis Gonzalo Gutiérrez Jaramillo portador de la T.P. No. 39.034 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a Sara María Corrales Laverde identificada con C.C. 24.387.081 y T.P. 50.598 y a Laura Sofía Henao Pavas identificada con C.C. 1.053.855.486 para revisar el expediente y demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c52c10d100e6e641dd44bd012c8c49ca616a515920f2a514758e5fec9bbe20**

Documento generado en 14/01/2021 12:35:34 p.m.